



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 347 DE 2026

28 AGO 2026

Por la cual se revocan unas designaciones de representantes del Gobierno nacional para participar en la Mesa de Diálogos de Paz con el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley autodenominado Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno nacional garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2, 22, 93 y 189 de la Constitución.

Que el artículo 188 de la Constitución señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de todo proceso de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la nación.

Que el artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022, establece que los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán: "(...) realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

(...)"

Continuación de la Resolución: "Por la cual se revocan unas designaciones de representantes del Gobierno Nacional para participar en la Mesa de Diálogos de Paz con el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley autodenominado Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano"

Que la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-069 de 2020, concluyó:

"[L]a paz, como finalidad del Estado y como derecho individual y colectivo exige que las autoridades encargadas de mantener el orden público busquen preferencialmente una salida negociada a los conflictos con las organizaciones al margen de la ley. Este deber supone que el legislador no restrinja injustificadamente las potestades presidenciales para buscar el diálogo. Con todo, a pesar de lo anterior, el deber de buscar una salida negociada no significa que el presidente no conserve una amplia discrecionalidad para determinar cómo, cuándo y con quién busca establecer diálogos, y cuándo debe usar el aparato coercitivo del Estado para proteger los derechos de las personas."

Sin embargo, el ejercicio de la discrecionalidad presidencial para mantener el orden público supone que el jefe de gobierno cuente con todas las herramientas necesarias y suficientes para iniciar diálogos de paz cuando, y con quien, lo considere apropiado, sin necesidad del concepto previo y favorable de sus subalternos. Estos pueden y deben aconsejar al presidente, y proveerle todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión. Sin embargo, en últimas, la decisión respecto del inicio de diálogos de paz con una organización al margen de la ley le corresponde única y exclusivamente al presidente como jefe de Estado y de gobierno. Por lo tanto, al restringir la potestad que tiene el presidente para buscar una salida negociada a los conflictos internos, la disposición demandada vulnera también los artículos 2º y 22 de la Constitución".

(...)

[e]s necesario concluir que, si ninguna autoridad pública puede conducir diálogos de paz sin autorización del presidente, a fortiori tales autoridades, al estar sujetos a las órdenes del presidente en la materia, tampoco puedan condicionar la potestad presidencial para decidir cómo, cuándo y con quiénes puede llevar a cabo tales diálogos. Estas decisiones son de naturaleza eminentemente política, y por lo tanto es el presidente, como representante de la unidad nacional y elegido mediante voto popular, quien debe tomarlas".

Que mediante la Resolución 064 del 28 de febrero de 2024, el Presidente de la República autorizó la instalación de una Mesa de Diálogos de Paz entre los representantes autorizados por el Gobierno nacional y los miembros representantes del grupo armado organizado al margen de la ley autodenominado Segunda Marquetalia, posteriormente autodenominado Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano, dirigida a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto, garantía y protección a los derechos humanos, el cese de afectaciones a la sociedad civil y el pacto de acuerdos de paz tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización del grupo armado en mención.

Que mediante Resolución 064 del 28 de febrero de 2024, se designó como Jefe Negociador del Gobierno Nacional a Armando Novoa García, identificado con cédula de ciudadanía No.19.451.824.

Que mediante Resolución 220 del 19 de junio de 2024, se designaron como representantes del Gobierno nacional a Parmenio Cuéllar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.058.392, María Camila Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.882, Gloria Arias Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.647.854, Jaime Joaquín

Continuación de la Resolución: "Por la cual se revocan unas designaciones de representantes del Gobierno Nacional para participar en la Mesa de Diálogos de Paz con el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley autodenominado Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano"

Ariza Girón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.404.165, y Gabriel Bustamante, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.351.980, y como miembro de apoyo de la delegación a Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073.

Que tal como se indicó en la parte motiva de la Resolución 202 del 9 de julio de 2025, la Coordinadora Guerrillera del Pacífico (CGP), y los Comandos de Frontera – Ejército Bolivariano (CDF-EB), manifestaron deslindarse del nombre de la Segunda Marquetalia, y se autodenominaron Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano.

Que en tal medida, es potestad constitucional del Presidente de la República decidir cómo, cuándo y con quiénes adelantará diálogos y negociaciones para lograr el desarme y la desmovilización del autodenominado Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano, en su calidad de responsable constitucional de la preservación del orden público en toda la Nación, y, en consecuencia, del logro de la convivencia pacífica.

Que el Gobierno nacional, mediante actos administrativos del mes de agosto de 2026, revocó el reconocimiento como miembros representantes del grupo armado organizado al margen de la ley autodenominado Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano y terminó la Mesa de Diálogos de Paz con el mencionado grupo.

Que toda vez que la designación de las personas que representan al Gobierno nacional en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, así como para la suscripción de acuerdos o términos de sometimiento, se encuentra sujeta a las instrucciones que, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales y legales, imparta el Presidente de la República, se hace necesario revocar las designaciones efectuadas en las Resoluciones 064 del 28 de febrero de 2024 y 220 del 19 de junio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Revocar la calidad como Jefe Negociador del Gobierno nacional en la Mesa de Diálogos de Paz con la Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano al señor Armando Novoa García, identificado con cédula de ciudadanía 19.451.824, reconocida en la Resolución 064 del 28 de febrero de 2024.

Artículo 2. Revocar la calidad de representantes del Gobierno nacional para participar en la Mesa de Diálogos de Paz con la Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano a los señores Parmenio Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.058.392, María Camila Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.882, Gloria Arias Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.647.854, Jaime Joaquín Ariza Girón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.404.165, y Gabriel Bustamante, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.351.980, reconocida en la Resolución 220 del 19 de junio de 2024.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se revocan unas designaciones de representantes del Gobierno Nacional para participar en la Mesa de Diálogos de Paz con el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley autodenominado Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano"

Artículo 3. Revocar la calidad de miembro de apoyo de la delegación al señor Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, reconocida en la Resolución 220 del 19 de junio de 2024.

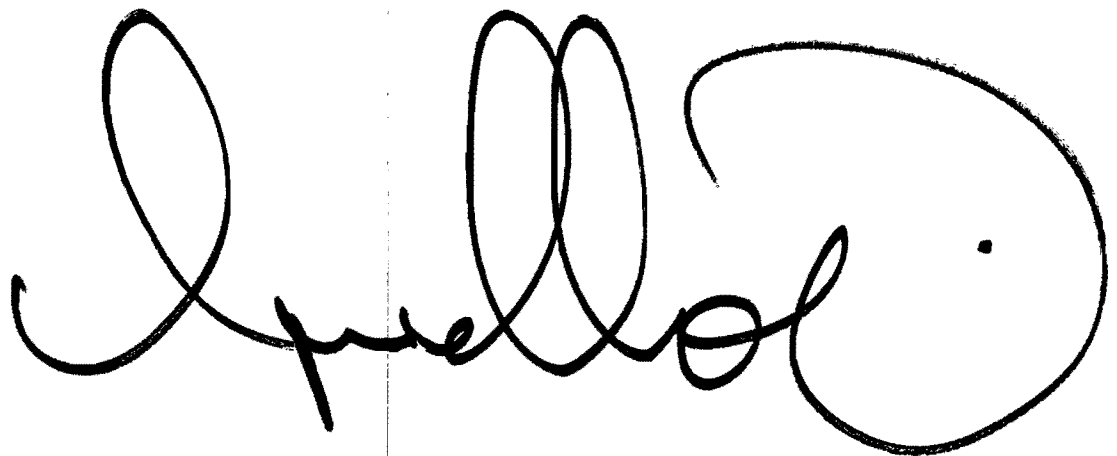
Artículo 4. Por intermedio de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz comunicar la presente resolución.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los

28 AGO 2026

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the official responsible for the resolution.